



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en cuatrocientos sesenta y seis (466) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 030-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 13 de julio del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA";

Que, con fecha 10 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 029-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO CM UNHEVAL, para la Ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 45 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 836,000.00;

Que, con fecha 21 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 030-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y FERAMCER E.I.R.L., para la Supervisión de Obra: "RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 60 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 30,900.00;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

pág. 2

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*

Que, el subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 del inciso 2. CONSULTA Y ANÁLISIS de la OPINIÓN N° 029-2019/DTN, señala que: *"Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez".*

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)".*

Que, el Anexo N° 01 [Definiciones], del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece la definición de Expediente Técnico de Obra, cuyo contenido reza en lo siguiente: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

pág. 3

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cuyo contenido jurídico-técnico reza en lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

pág. 4

contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de éstos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional".

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, en el Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 20 de octubre del 2021, el Supervisor de Obra, anota la necesidad de adicional de obra:

(...)

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción : El día de hoy se ha recibido la CARTA N.º 058-2021-UNHEVAL-UEI-J, de asunto PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA. Por lo que en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 205. Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al quince por ciento (15%) en su artículo 205.2. se anota en la presente, la necesidad del adicional de obra debido a las diferentes recomendaciones y solicitudes del área usuaria, para realizar cambios y mejoras al expediente técnico, sobre la inexistencia de conexiones de cableado estructurado, así como las conexiones con las redes de alimentación de agua y electricidad y la red de desagüe. La información

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

pág. 5

inicia desde el informe adjunto a la CARTA N.º 09-2021 CCMU-RC, emitida por el contratista el 30/09/2021, y elevada a la entidad con CARTA N.º 005-2021-FERAMCER por parte de la supervisión.

(...)

2. Que, en el Asiento N° 27 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 20 octubre del 2021, el Residente de Obra indica que:

(...)

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción : En referencia al asiento anterior se debe indicar que la obra se encuentra en un considerable porcentaje de avance, y que debido al escaso tiempo otorgado para su ejecución y ya que la entidad está a favor de la realización de la prestación adicional; Teniendo en cuenta que la realización de dichos trabajos afectan la continuación de los trabajos a realizar y por ende a la ruta crítica de obra a seguir, se solicita una suspensión del plazo, según el RLCE en el Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, que menciona en su numeral 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esto basándonos en los plazos establecidos en el numeral 205.4 del RLCE, el cual indica que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. También se debe considerar el plazo que menciona el numeral 205.6. del RLCE, el cual indica que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra

(...)

3. Que, con fecha 21 de octubre del 2021, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA", cuyos acuerdos son los siguientes:

(...)

ACUERDOS:

Las consideraciones expuestas motivan la suspensión del plazo, por tanto, analizando los antecedentes por parte del contratista CONSORCIO CM UNHEVAL, con su representante legal, de otra parte, la entidad representada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el supervisor de obra; acuerdan:

- **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN** de la obra "RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA", hasta la culminación de los eventos que dieron origen a la suspensión del Plazo de Ejecución.
- Para el **Reinicio del Plazo de Ejecución** las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio. Así mismo la Entidad comunicara al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra.
- El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las garantías según corresponda en concordancia con la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento en el **CAPITULO II – GARANTÍAS** y de presentarlo a la Entidad para su revisión y aprobación al reinicio del plazo de ejecución.

(...)

4. Que, mediante Carta N° 006-2021-FERAMCER con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 21 de octubre del 2021, el Contratista (FERAMCER E.I.R.L. – SUPERVISIÓN DE OBRA) ratifica la decisión de ejecutar la prestación adicional de obra, para lo cual adjunta el Informe de Supervisión.

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
 Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

5. Que, mediante Carta N° 017-2021-CCMU-RC con fecha de recepción por parte del Contratista (FERAMCER E.I.R.L. – SUPERVISIÓN DE OBRA) el día 04 de noviembre del 2021, el Contratista (CONSORCIO CM UNHEVAL – EJECUTOR DE OBRA) remite el Expediente Adicional de Obra N° 1 Deductivo Vinculante N° 1.

6. Que, mediante Carta N° 012-2021-FERAMCER con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 11 de noviembre del 2021, el Contratista (FERAMCER E.I.R.L. – SUPERVISIÓN DE OBRA) remite el pronunciamiento del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para lo cual adjunta el Informe N° 008-2021-UNHEVAL CS-MENTAL/FRMRC-SUPERVISOR DE OBRA, en donde el Jefe de Supervisión arriba a las siguientes conclusiones:

(...)

5.0 CONCLUSIONES

- La no realización de este adicional no permitirá que se cumpla con las metas de edificación de manera integral.
- Los precios presentados se basan en el expediente técnico y en cotizaciones nuevas realizadas.
- Habiendo evaluado y verificado los presupuestos del Expediente Adicional de Obra N° 01 costo total asciende a S/180,495. (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 43/100) - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuyo costo total asciende a S/ 66,035.38 (SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON 38/100) con una Incidencia resultante final de 13.69%, el cual no requiere certificación presupuestal según lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 205 del RLCE.
- Se solicitan 06 días de plazo para la realización de las partidas vinculadas con el expediente técnico original de obra.
- Se da opinión favorable al EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 presentado por parte del CONSORCIO LABORATORIO UNHEVAL.
- Cabe resaltar que el contratista presentó el expediente con un plazo de 08 días, de los cuales esta supervisión considera que son suficientes 06 días calendario, respetando debidamente el proceso constructivo.

(...)

7. Que, mediante Carta N° 018-2021-CCMU-RC con fecha de recepción por parte del Contratista (FERAMCER E.I.R.L. – SUPERVISIÓN DE OBRA) el día 22 de noviembre del 2021, el Contratista (CONSORCIO CM UNHEVAL – EJECUTOR DE OBRA) remite la reformulación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, para lo cual adjunta el Informe de Sustentación del Expediente según propuesta del área de informática, y el Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuyo resumen es el siguiente:

(...)

RESUMEN DEL ADICIONAL N° 1 DEDUCTIVO VINCULANTE N°1	
Presupuesto adicional N°1	S/ 146,196.70 (Incluye Gastos Generales, utilidad e IGV)
Presupuesto deductivo N°1	S/ 66,035.38 (Incluye Gastos Generales, utilidad e IGV)
Incremento presupuestal	S/ 80161.32
Porcentaje de incidencia del presupuesto adicional respecto al monto del contrato original	9.59%
Plazo de ejecución	06 días calendario

(...)

8. Que, mediante Carta N° 014-2021-FERAMCER con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 24 de noviembre del 2021, el Contratista (FERAMCER E.I.R.L. – SUPERVISIÓN DE OBRA) emite pronunciamiento del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para lo cual adjunta el Informe N° 009-2021-UNHEVAL CS-MENTAL/FRMRC-SUPERVISOR DE OBRA, en donde el Jefe de Supervisión arriba a las siguientes conclusiones:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
 LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
 Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

(...)

4.0 CONCLUSIONES

- La no realización de este adicional no permitiría que se cumpla con las metas de la edificación de manera integral.
- Los precios presentados se basan en el expediente técnico y en cotizaciones nuevas realizadas.
- Habiendo evaluado y verificado los presupuestos del Expediente Adicional de Obra N° 01 costo total asciende a S/ 146,196.70 (CIENTO CUARENTISEIS MIL CIENTO NOVENTISEIS Y 70/100 NUEVOS SOLES) - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuyo costo total asciende a S/ 66,035.38 (SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON 38/100), con una incidencia resultante final de 9.59%, el cual no requiere certificación presupuestal según lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 205 del RLCE.
- Se solicitan 06 días de plazo para la realización de las partidas vinculadas con el expediente técnico original de obra
- Se da conformidad al EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 presentado por parte del CONSORCIO LABORATORIO UNHEVAL.

RESUMEN DEL ADICIONAL N° 1 DEDUCTIVO VINCULANTE N°1	
Presupuesto adicional N°1	S/ 146,196.70 (incluye Gastos Generales, utilidad e IGV)
Presupuesto deductivo N°1	S/ 66,035.38 (incluye Gastos Generales, utilidad e IGV)
Incremento presupuestal	S/ 80161.32
Porcentaje de incidencia del presupuesto adicional respecto al monto del contrato original	9.59%
Plazo de ejecución	06 días calendario

(...)

9. Que, mediante Oficio N° 689-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Unidad de Informática el día 25 de noviembre del 2021, este despacho remite el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a fin de que se sirva a revisar, evaluar, dar su pronunciamiento y conformidad respecto al cableado estructurado.
10. Que, mediante Oficio N° 000471-2021-UNHEVAL-OTI con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 29 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, se pronuncia en los siguientes términos:

(...)

Tengo el agrado de diríjeme a usted para saludarle cordialmente, asimismo para comunicarle con respecto a su documento de la referencia (1) con lo cual nos remite 03 archivadores del expediente técnico "RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO - CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL" - I ETAPA, por lo que se procedió por parte del área especialista en lo que conlleva a las partidas de Infraestructura de telecomunicaciones y sistema de canalización, se observa que se ha aceptado las recomendaciones de mejora respecto al rubro de cableado estructurado y equipamiento, sin embargo, no se está considerando la ACOMETIDA DE FIBRA ÓPTICA desde el edificio de Salud Mental al Centro de Datos ubicado en el Pabellón Central Block "A" ya que esto correspondería a la partida 01.01.03.01.01 ENTRADA AL DATA CENTER Y CANALIZACIÓN DE INGRESO DE SERVICIOS, por lo que el edificio quedará aislado de cualquier conexión como Intranet e Internet, a pesar de estar dentro del campus.

Por lo que, se da la **conformidad** de las partidas que fueron observadas para su mejora, el cual fueron acogidas con las recomendaciones del caso; no obstante, queda pendiente la ejecución de la partida 01.01.03.01.01 ENTRADA AL DATA CENTER Y CANALIZACIÓN DE INGRESO DE SERVICIOS.

(...)



11. Que, mediante Provedo N° 296-2021-UNHEVAL-UEI/J con fecha de recepción por parte de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones el día 30 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su evaluación e informe considerando solamente lo prioritario, toda vez que dicho modulo no cuenta con ACOMETIDA DE FIBRA OPTICO.
12. Que, mediante Informe N° 150-2021-UNHEVAL-SUESI con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 30 de noviembre del 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones se pronuncia sobre el Adicional y Deductivo N° 01, cuyo resumen del gasto es el siguiente:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

pág. 8

(...)

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL ADICIONAL N° 01
COSTO DIRECTO	18,143.54
Gastos Generales (10.131114%)	1,838.14
Utilidad (12.056024%)	2,187.39
SUB TOTAL	22,169.07
Impuesto General a las Ventas 18.00 %	3,990.43
PRESUPUESTO TOTAL	26,159.50

CALCULO DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL	= 3.13 %
--	-----------------

SON: VENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 50/100 NUEVOS SOLES

(...)

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL DEDUCTIVO N° 01
COSTO DIRECTO	20,573.31
Gastos Generales (10.131114%)	2,084.31
Utilidad (12.056024%)	2,480.32
SUB TOTAL	25,137.94
Impuesto General a las Ventas 18.00 %	4,524.83
PRESUPUESTO TOTAL	29,662.77

CALCULO DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL	= 3.55 %
--	-----------------

SON: VENTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 77/100 NUEVOS SOLES

(...)

6.0 CONCLUSIONES:

- 6.01 Finalmente se concluye que respecto al presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 01 asciende a la suma de 26,159.50 (VENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 50/100 NUEVOS SOLES) con IGV y Teniendo una Incidencia ACUMULADA (xPD) / MC. respecto al presupuesto total contractual del Expediente Técnico de 3.13 %, reducido del Informe del Supervisor de Obra Informe N° 009-2021-UNHEVAL-CS-MENTAL/FMRC-SUPERVISOR DE OBRA., debido a que no se Cuenta con la Certificación Presupuestal.
- 6.02 Se concluye que respecto al presupuesto DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 asciende a la suma de S/. 29,662.77 (VENTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 77/100 NUEVOS SOLES) con IGV y Teniendo una Incidencia ACUMULADA (xPD) / MC. respecto al presupuesto total contractual del Expediente Técnico de -3.55 %, debiendo Ejecutarse Todo aquello que no se encuentre en el Deducitivo APROBADO.
- 6.03 Asimismo, se concluye que la suma del adicional y deductivo el monto es S/ 3,503.27 (Tres Mil Quinientos Tres con 27/100 Soles) con IGV a FAVOR DE LA ENTIDAD, que resulta de la diferencia entre el Adicional N° 01 y el Deducitivo N° 01 y Teniendo una Incidencia ACUMULADA (xPA) / MC. respecto al presupuesto total del Expediente Técnico de -0.42%. Asimismo, se concluye que respecto a los montos, no es necesario solicitar la Certificación Presupuestal, al según lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 205 del RLCE.
- 6.04 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- 6.05 Las partidas no consideradas en el Presente Adicional son de vital importancia, pero por cuestión de presupuesto, estas deben ser consideradas su Ejecución en la Etapa 2 de la Mencionada Obra, ya que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información en su documento en Referencia (2) indica que falta la ACOMETIDA DE FIBRA OPTICA desde la obra al Centro de Datos Ubicado en el Pabellón Central Block A.
- 6.06 Se debe precisar que El PRONUNCIAMIENTO de Esta Jefatura es RECOMENDAR la aprobación mediante acto resolutivo, el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO N° 01. El mismo que ha sido elaborado por el contratista, revisado, evaluado y aprobado por la supervisión y por el suscrito, con los precios unitarios contratados.
- 6.07 Se deberá remitir a la Unidad de Asesoría Legal para su opinión Legal.

(...)



13. Que, mediante Oficio N° 708-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por la Oficina de Asesoría Jurídica el día 01 de diciembre del 2021, este despacho solicita opinión legal sobre el Adicional de Obra y Deducitivo Vinculante N° 01, correspondiente al Contrato N° 029-2021-UNHEVAL en estricto cumplimiento del inciso 1. del artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

pág. 9

14. Que, mediante Informe N° 088-2021-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 09 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina en los siguientes términos:

(...)

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Legal opina en los siguientes términos:

1. Habiéndose revisado los actuados materia del caso, siguiendo el procedimiento legal en cuanto a prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% sobre la base del principio de eficiencia y eficacia, se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones emitir el acto resolutorio aprobando el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, y a su vez aprobando el Presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente a la Obra: "RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA", presentado por el Contratista (CONSORCIO CM – EJECUTOR DE OBRA) y sus reformulaciones, conforme a los argumentos expuestos en la presente.
2. Proceder con los actos de notificación a los interesados y a los órganos competentes.
3. Se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que cuando soliciten opinión legal sobre adicionales de obra, lo hagan adjuntando todos los documentos durante tramitación del expediente, asimismo, usar idóneamente los términos concernientes a adicionales, y la debida sujeción irrestricta al procedimiento materia de su solicitud.

(...)

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, en tal sentido, a efectos de continuar y culminar con la ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA", en forma colegiada se suscribe el Acta de Levantamiento de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra, con fecha 24 de noviembre del 2021, dado que este despacho dio el visto bueno para la ejecución de partidas imprescindibles cuyos montos deberán ser compensados con los deductivos vinculantes y por lo tanto no requiere un incremento presupuestal, teniendo en consideración que los efectos de la presente son meramente declarativos, es decir, establece la existencia de un derecho o deja constancia jurídica de un hecho;

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose cumplido con los procedimientos administrativos en cuanto a prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio del 2020, que delega facultades y atribuciones, como: *"(...) 1° DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 1. Aprobar y observar los expedientes técnicos y sus modificaciones, incluido los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos.*

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-JEI-J
Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

pág. 10

(...) 2° **DISPONER** que las facultades y atribuciones se resuelven previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...) 1. Aprobar los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos. (...), Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, correspondiente a la Obra: “RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA”, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, correspondiente a la Obra: “RENOVACIÓN DE AULA, COBERTURA Y AMBIENTE PARA COMEDOR; EN EL (LA) SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO – CREACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO – I ETAPA”, conforme al siguiente detalle:

- **PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**, asciende a S/ 26,159.50 (Veintiséis Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 50/100 Soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia de 3.13% del presupuesto contratado.
- **PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, asciende a S/ 29,662.77 (Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 77/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia en relación al monto contratado de 3.55%.
- **PRESUPUESTO NETO**, como producto de la operación aritmética da lugar al monto de S/ -3,503.27 (Tres Mil Quinientos Tres con 27/100 Soles), con una incidencia que representa al -0.42 %, con respecto al monto contratado.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia transcrita de la presente Resolución a la Dirección General de Administración para que autorice la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, con efectos meramente declarativos.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 09 de diciembre del 2021.

pág. 11

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO CM UNHEVAL - EJECUTOR DE OBRA) y al Contratista (FERAMCER E.I.R.L. – SUPERVISIÓN DE OBRA), por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
JEFATURA
HUANUCO
GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Distribución:

Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
Archivo

...///